

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00416

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: ARLEX FERNANDO GOMEZ ARAGON Y OTRA

DEMANDADOS: BANCO BOGOTA Y OTRO

AUTO en 01CuadernoPrincipal

Se toma nota que la parte actora describió oportunamente el traslado de las excepciones en escrito allegado en correo electrónico del 21/03/2023 (ítem 040).

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fl. 64 pdf Cd 1) y al descorrer las excepciones (ítem 040 01CuadernoPrincipal) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados GUSTAVO BALLÉN PÉREZ y BANCO DE BOGOTÁ, ésta a través de su representante legal, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la demandante, por medio de su apoderado.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA BANCO DE BOGOTÁ:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (fl. 189 pdf Cd 1) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes ARLEX FERNANDO GÓMEZ ARAGÓ y GINA ISABEL GÓMEZ ARAGÓ, así como al demandado GUSTAVO BALLÉN PÉREZ para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTIA GUSTAVO BALLÉN PÉREZ y POR LA LLAMADA EN GARANTIA TRIAL S.A.S (representados por el mismo apoderado):

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (fl. 122 pdf ítem 032 y fl. 32 pdf ítem 035 01Cuadernoprincipal) así como en el escrito mediante el cual llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en cuanto a derecho puedan ser estimados (03CuadernoLlamaGtiaTrialSura y 04CuadernoLlamadoGustavoBallen).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes ARLEX FERNANDO GÓMEZ ARAGÓ y GINA ISABEL GÓMEZ ARAGÓ para que absuelvan interrogatorio que les practicará el citado demandado y llamado en garantía, por medio de su apoderado.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y JHON NELSON MUÑOZ CARDENAS.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación del llamamiento en garantía (fl. 10 pdf ítem 011 02CuadernoLlamadoGarantiaBancoBogota) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes ARLEX FERNANDO GÓMEZ ARAGÓ y GINA ISABEL GÓMEZ ARAGÓ para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada llamada en garantía, por medio de su apoderado.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMENRICANA S.A., a través de su representante legal, para que rinda la declaración solicitada.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a los señores ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **09:30 a.m.** del día **29** del mes de **febrero** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c73f7616cd393e51d99efa9ca163a4e85b14c4e865559aef48a01a84be8a109**

Documento generado en 07/09/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>